

**COMUNICADO DIRIGIDO A USUARIOS DE COMERCIO EXTEIOR**

**RESOLUCION 00030 DE 2020**

**RESOLUCION 385 DE 2020**

Señores

**IMPORTADORES**

**EXPORTADORES**

**OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

HERNANDEZ Y ABOGADOS, se permite recordarles que en virtud de lo contenido en el artículo 8º de la Resolución 000030 de 2020, emitida por la U.A.E. DIAN, los términos de las actuaciones aduaneras se encuentran suspendidos dentro de las vigencias que hoy cubre el artículo 1º de la resolución 385 de 2020 esto es, hasta el día 30 de mayo, considerando pertinente transcribir el contenido del artículo 8º de la resolución 000030 de 2020, en lo que respecta a la materia aduanera:

**“ARTÍCULO 8º. SUSPENDER** hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria ...*

**... PARÁGRAFO TERCERO.** *En materia aduanera la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye: i) obligaciones relativas al aviso de arribo, al aviso de llegada, la presentación del manifiesto de carga y al informe de inconsistencias. ii) las obligaciones del proceso de importación previstas en el capítulo 3 y 4 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, a excepción del término para la presentación de la declaración anticipada, el término de permanencia en el depósito, los términos de entrega de las*

*mercancías. iii) Los términos para presentar pagos consolidados de tributos aduaneros. iv) Las obligaciones relativas a las zonas francas de que trata la Resolución 007 del 28 de enero de 2020.”*

A su vez el artículo 1º de la resolución 385 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social señala:

**“Artículo 1º**

- *Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria*

*en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada “*

En ese sentido, recomendamos a los usuarios importadores, exportadores y operadores de comercio exterior preparar los documentos, declaraciones, pagos, respuestas y demás actuaciones y diligencias que deban ser presentadas ante la autoridad aduanera con el fin de evitar el vencimiento de términos ante la reactivación de las vigencias procesales y administrativas.

Estaremos prestos a atender sus inquietudes.

FRANCIA INES HERNANDEZ DIAZ

GERENTE